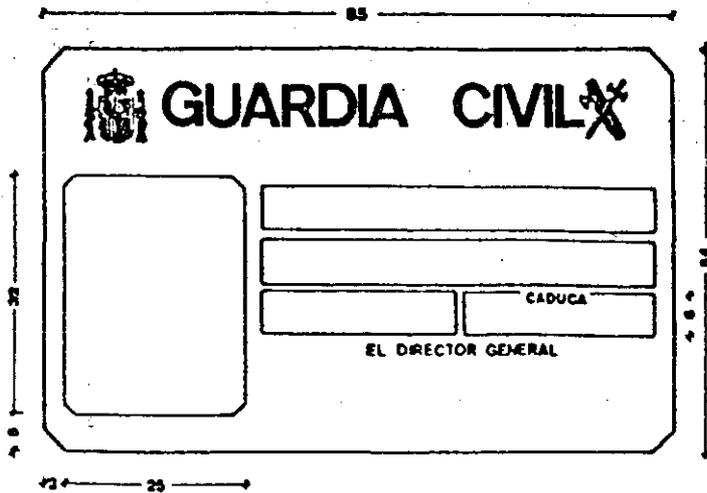
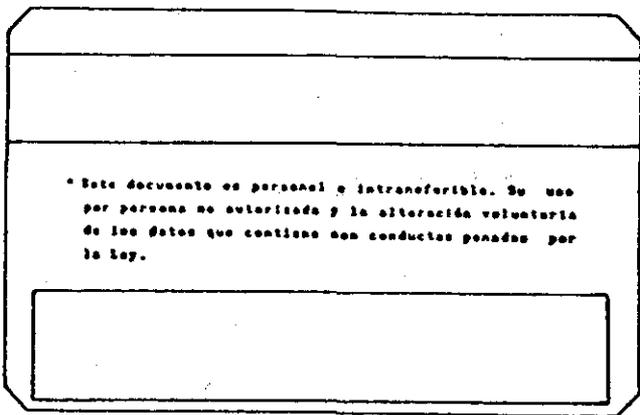


ANEXO I



Anverso de la tarjeta de identificación profesional



Reverso de la tarjeta de identificación profesional

ANEXO II

A. Características técnicas de la placa insignia

Primeras materias: Pieza metálica en similar, 90 por 100 de cobre y 10 por 100 de cinc.

Las zonas metálicas a la vista estarán pulidas y tratadas con baño de flash de oro de 22 kilates y una micra de espesor sobre otro de níquel brillante JP 500 de cinco micras.

El esmalte será rojo rubí y vitrificable de 850° de fusión.

Proceso: La pieza base de similar será sometida, sucesivamente, a baños de decapado, de desengrasado electrolítico y ultrasónico, de níquel y oro.

Otros elementos: La placa insignia tendrá troquelado, en su reverso, un número de cuatro cifras cuya secuencia será la de los números naturales a partir del 0001.

B. Diseño de la placa insignia



ANEXO III



Cartera portadocumentos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23916 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía de Andalucía, CN IV, Madrid-Cádiz. Variante de Bailén, puntos kilométricos 290,4 al 298,0», de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía de Andalucía, CN IV, Madrid-Cádiz. Variante de Bailén, puntos kilométricos 290,4 al 298,0», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía de Andalucía, CN IV, Madrid-Cádiz. Variante de Bailén, puntos kilométricos 290,4 al 298,0», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en

el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo referenciado.

El estudio informativo y el estudio de impacto ambiental correspondiente analizan seis alternativas de trazado.

En atención a las observaciones y alegaciones de carácter ambiental manifestadas a través de las consultas efectuadas, así como durante el trámite de información pública y considerando globalmente los análisis realizados, en aplicación del procedimiento de E. I. A., se entiende que las opciones 2 y 3^a son las más adecuadas, desde el punto de vista ambiental, debiéndose optar por la definitiva sobre la base de otros criterios.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

1. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a cualquiera de las mencionadas soluciones 2 y 3^a, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

Primera.-Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

Segunda.-Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán para ser utilizados en estas obras.

Tercera.-Se garantizará un nivel equivalente de ruidos, en el exterior de los edificios de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximos a la vía, compatible con las condiciones de sosiego público [la Organización Mundial de la Salud recomienda los valores de 55 dB(A) diurnos y 45 dB(A) nocturnos].

Cuarta.-Se garantizará la no afección a recursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez esté en funcionamiento la vía, por accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas. A este fin se prevén las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias.

Quinta.-Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de los arroyos de los Alanillos, del Matadero y río Guadiel, cauces o márgenes de éstos, durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra.

Sexta.-Se garantizará la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

Séptima.-Se realizará una valoración de la afección que producirá la opción que se desarrolle sobre las reservas de arcilla con potencial en la industria cerámica. Sobre la base de dicha valoración se tomarán las medidas oportunas para que la industria local del sector pueda disponer en la mayor medida posible de aquellas reservas.

Octava.-Deberán articularse las medidas adecuadas coordinadamente con las directrices que se establezcan en los planes de ordenación urbana, para atender a las necesidades de accesos y desplazamientos locales que puedan quedar afectados por el trazado de la opción que se desarrolle; en este sentido se tendrán en cuenta y se garantizará la solución para las áreas residenciales, de servicios e industriales que lo requieran, considerando que la presencia de tráfico rodado no debe afectar a las condiciones de sosiego público.

Asimismo, se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamiento actuales.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado en vías principales, secundarias y caminos vecinales.

Además se prevendrá y garantizará el libre desplazamiento de fauna en el territorio ocupado.

Novena.-Los taludes excavados en trincheras o desmontes, así como los correspondientes a terraplenes de cuyas características superficiales y de diseño puedan derivarse riesgos de erosión o desprendimientos, deberán incorporar para su protección, al menos, los siguientes elementos:

Cunetas de guarda en las coronaciones, así como los correspondientes colectores de desagüe.

Bermas intermedias de, al menos, 1 metro de anchura, con ligera pendiente hacia la superficie del talud.

Décima.-Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación natural del terreno afectado en cumplimiento de lo establecido en la condición duodécima.

Undécima.-Se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas protectoras y correctoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración.

Las medidas protectoras y correctoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía; con este objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores, se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición duodécima.

Duodécima.-El proyecto de construcción deberá contener el proyecto parcial de recuperación del medio natural e integración paisajística, que incluirá los siguientes aspectos:

Análisis de todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.

Enlaces y mediana.

Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria, y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.

Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Escombreras y vertederos.

Zonas de extracción de materiales y préstamos.

Márgenes de arroyos y ríos.

Pistas de accesos abiertos para la obra.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

Integración paisajística de la vía.

Estabilización de taludes y áreas inestables.

Recuperación de áreas degradadas.

Disminución de riesgos de erosión.

Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

Decimotercera.-Se redactará un programa de vigilancia ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición decimocuarta, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General, a través del programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición decimocuarta de esta Declaración.

Decimocuarta.-Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición duodécima de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

3. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23917 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Robertson Española, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Robertson Española, S. A.», que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Robertson Española, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE «ROBERTSON ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Robertson Española, S. A.», y el personal con contrato laboral que la compone en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Normativa aplicable.*—Las relaciones laborales de la Empresa se regirán por el presente Convenio y, en lo no estipulado en el mismo, por el Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Barcelona, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes y normas laborales de rango superior.

Art. 3.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 1990 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—1. A partir del 31 de diciembre de 1991 se entenderá prorrogado de año en año, si no hubiese denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

3. Durante el tiempo que transcurre entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la Empresa se seguirán rigiendo por el Convenio denunciado.

Art. 5.º *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones «ad personam» que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

El personal fijo que integraba la plantilla al 1 de octubre de 1985, como derecho «Ad personam», no podrá ser obligado a trabajar en el segundo o tercer turno, excepto por mutuo acuerdo.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—1. Únicamente podrá invocarse la aplicación de Convenio o disposición de rango superior cuando, en su conjunto, el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo que se establece en el presente Convenio.

2. A tal efecto, se entenderá por «precio total por hora de trabajo» la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido por el número de horas de trabajo efectivo, también en cómputo anual.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 7.º *Salario base o mínimo.*—1. Se considera sueldo base o mínimo el que figura en las tablas salariales anexas.

2. Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, de las cuales se deducirán las cotizaciones de la Seguridad Social, IRPF y otros impuestos personales que legalmente correspondan.

Art. 8.º *Forma de pago.*—La forma de pago de las retribuciones del personal será por transferencia a una cuenta bancaria o Entidad de ahorros del 90 por 100 de las retribuciones fijas, antes del día 20, y el resto al final de cada mes.

Art. 9.º *Plus penoso, tóxico y peligroso fábrica.*—El personal de fábrica percibirá, en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso, la cantidad de 5.751 pesetas, que se abonarán doce veces al año.

Art. 10. *Plus estímulo fábrica.*—1. Los sistemas de trabajo y medición de tiempos que regirán para el plus estímulo se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica «derogada» y se someterán a la Autoridad laboral.

2. El importe del plus estímulo se abonará al personal de fábrica doce veces al año, siempre supeditado a la obtención individual de un rendimiento medio anual del 95 por 100 del estándar mínimo exigible, de acuerdo con el punto 1, en las siguientes cantidades:

Encargado: 16.100 pesetas.

Jefe de Equipo de primera: 14.373 pesetas.

Jefe de Equipo; otras categorías: 10.061 pesetas.

Demás categorías: 6.324 pesetas.

3. Plus tercer turno: Las personas que trabajen en el tercer turno percibirán, en forma adicional y solamente por los días que efectivamente trabajen en dicho turno, las cantidades que se establecen en las tablas salariales bajo el rótulo «Plus tercer turno».

Este plus es la compensación motivada por el aumento de quince minutos de jornada, acordado en el Convenio de 1989.

Art. 11. *Plus antigüedad.*—Las cantidades que se percibirán en concepto de plus antigüedad para todas las categorías, y que se harán efectivas en catorce pagas, son las siguientes:

Tercer año cumplido: 865 pesetas.

Cuarto año cumplido: 1.725 pesetas.

Quinto año cumplido: 2.587 pesetas.

Sexto año cumplido: 3.451 pesetas.

Séptimo año cumplido: 4.312 pesetas.

Octavo año cumplido: 5.174 pesetas.

Noveno año cumplido: 5.751 pesetas.

A partir del décimo año se incrementarán 718 pesetas por año, hasta un límite máximo de quince años.

Art. 12. *Amortización y gastos de vehículos.*—1. El personal que, con autorización de la Empresa, utilice su coche para desempeñar su trabajo, percibirá 38,31 pesetas por kilómetro recorrido. Este precio será revisado en enero de cada año.

2. En caso de utilización más frecuente, la Empresa podrá pactar otros sistemas con cada interesado.

Art. 13. *Retribuciones horas extraordinarias.*—Para el personal de fábrica, y al objeto de calcular los precios de las horas extraordinarias, se tomarán como base los precios resultantes de dividir el importe de once mensualidades de sueldo base y plus penoso, tóxico y peligroso vigentes en cada momento por el total de horas a trabajar en el año. En cuanto al personal de la letra «D», los precios de las horas extraordinarias son los que figuran para cada categoría en las tablas salariales anexas. Dichas tablas salariales, y de acuerdo con lo pactado este año en el presente Convenio, se han incrementado en un 34 por 100 de la diferencia existente entre el valor anterior y el que les correspondiera si se les aplicara la misma fórmula de cálculo que para el resto de los otros grupos; así pues, el ajuste acordado se efectuará de la siguiente forma:

1 de enero de 1990: 34 por 100 de la diferencia de hoy.

1 de enero de 1991: 33 por 100 de la diferencia de hoy.

1 de enero de 1992: 33 por 100 de la diferencia de hoy.

Ello quiere decir que, a partir del 1 de enero de 1992, todas las horas extraordinarias se calcularán por la misma fórmula que más arriba se indica.